

Colonia San Carlos Esquina Opuesta a la Embajada de Japón a la par del Restaurante Rico
Rico Edificio de TransExpress
catrachas@hotmail.com; www.catrachas.org; [youtube.com/user/CATRACHAS](https://www.youtube.com/user/CATRACHAS);
Catrachas Tegucigalpa Maya y Catrachas organización lésbica feminista en Facebook.

HONDURAS INFORME ALTERNATIVO EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL EN DDHH DEL SECTOR LGTBT¹

24/07/2019

Red Lésbica CATRACHAS organización lésbica feminista, dedicada a la investigación y comunicación para la incidencia política y la defensa de los derechos humanos de la comunidad LGTBTBI en Honduras

Contexto

Violencia y discriminación contra las personas LGTBT¹ en Honduras

Honduras ha sido señalada como uno de los países más peligrosos y violentos del mundo². Según el Sistema Policial de Estadísticas en Línea (SEPOL), en la actualidad se registran aproximadamente 300 muertes violentas al mes³. Dicha violencia afecta de manera desproporcionada a poblaciones en situación de vulnerabilidad, entre ellas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersex (en adelante “LGBT¹”).

A la raíz de esta violencia y discriminación, está la promoción y el establecimiento desde el propio Estado de Honduras de una clara concepción binaria, cisnormada y patriarcal de las funciones y responsabilidades de los hombres y mujeres dentro de la sociedad y en el seno de la familia, lo cual permea todas las políticas públicas del Estado. A pesar del reconocimiento constitucional de los principios de igualdad y no discriminación⁴, hay diferentes normativas que parten de una concepción de persona humana limitada a hombres y mujeres cisgénero y heterosexuales, de la que se excluye a las personas que se apartan de las normas sociales impuestas respecto al género y la orientación sexual.

Históricamente los abusos de la sociedad están basados en estas normas sociales que son una adaptación de las normas religiosas. Esto genera un comportamiento de rechazo a las personas LGTBT¹ en las familias, escuelas, lugares de trabajos y diferentes entornos sociales. Lo anterior limita el alcance pleno del reconocimiento de sus derechos civiles y políticos vinculados a la libertad, y afecta el pleno desarrollo en los distintos ámbitos de su

¹ Ver anexo: Informe a seguimiento de recomendaciones en temática SOGI 2010-2015 Catrachas SIARE

² Human Rights Watch (HRW), *Honduras: Eventos de 2018* (2019). Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326040>.

³ Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Dirección General de la Policía Nacional. Dirección de Planeamientos, Procedimientos Operativos y Mejora Continua Departamento de Estadística. Situación Comparativa de Casos de Homicidios a Nivel Nacional (Datos Preliminares). Disponible en: [https://www.sepol.hn/artisistem/images/sepul-images/files/PDF/Estadistica%20Diaria%20Julio%202019.xlsx\(11\).pdf](https://www.sepol.hn/artisistem/images/sepul-images/files/PDF/Estadistica%20Diaria%20Julio%202019.xlsx(11).pdf).

⁴ República de Honduras, Constitución de la República de Honduras, Decreto 131. 11 de enero de 1982. Artículo 60: “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto”.

vida, a la vez que cierra oportunidades de reconocimiento y promueve climas que refuerzan el desprecio y exclusión de la vida pública y el acceso a mecanismos de protección estatal.

La injusticia social, la violencia socioeconómica, política y cultural, la hegemonía de grupos con ideología patriarcal y el pensamiento fundamentalista religioso incrustado y legitimado en el ámbito institucional público-político, buscan anular las diferencias en pensar, sentir y actuar de las personas LGBTTTI, quienes demandan del Estado un trato igual en el ejercicio de sus derechos humanos. Por ejemplo, no fue sino hasta el año 2004 que la comunidad LGBTTTI tuvo su primera participación política, cuando tres organizaciones introdujeron una petición en pleno a la Secretaría de Gobernación y Justicia para obtener su personería jurídica. Lamentablemente, esta acción desató olas de odio hacia la comunidad LGBTTTI. La Iglesia, en especial la Confraternidad Evangélica, así como diputados y diputadas conservadores del Congreso Nacional de la República, expresaron sus argumentos discriminatorios y los medios de comunicación difundieron dichos argumentos a toda la población⁵.

Las agresiones contra las personas por su orientación sexual, su identidad o expresión de género aún persisten en Honduras y suelen estar motivadas por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas sociales, resultando en actos de violencia por prejuicio. No parece ser necesario ser lesbiana, gay, bisexual o transgénero para ser atacado: la mera percepción de homosexualidad o de identidad transgénero es suficiente para propiciar un riesgo real de peligro.

Es preciso resaltar que en este contexto de discriminación y violencia contra la población LGBTTTI los medios de comunicación social en Honduras han tenido un papel negativo importante⁶. Mediante notas tanto escritas como televisivas, y su influencia en cuanto a las campañas intolerantes y discriminatorias dirigidas a limitar, restringir y disminuir el activismo de la comunidad, la mayoría de los medios ha incrementado el clima de odio hacia la comunidad sexo-género diverso⁷. Un ejemplo de ello es el frecuente uso de imágenes estereotipadas que sirven como vehículo de prejuicios machistas y misóginos sobre las mujeres trans, que a su vez se repercute en la reforma de normas discriminatorias y violatorias a derechos humanos⁸.

Por su parte, los discursos de odio han ganado prominencia en la agenda religiosa y política de los fundamentalistas religiosos, que a través de su sermón y acciones de incidencia política promueven la discriminación en contra de las personas LGBTTTI⁹. Esta agenda

⁵ Diario El Heraldo, *Diversidad sexual en Honduras una década de lucha de comunidad LGBTI*. 24 de junio de 2014. <https://www.elheraldo.hn/pais/722748-214/diversidad-sexual-en-honduras-una-d%C3%A9cada-de-lucha-de-comunidad-lgbt>; Red Lésbica Cattrachas, "La Realidad de la Comunidad LGTBI, Ante El Contexto de Fundamentalismo Religioso en Honduras, 2004" ; YouTube, Red Lésbica Cattrachas, *Fundamentalismo religiosos soporte moral de la dictadura*, 2 de junio de 2011. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=zxng9mcSve8>.

⁶ Red Lésbica Cattrachas, *Lenguaje No Protegido Por la Libertad de Expresión* (2016), pág. 13-17.

⁷ Red Lésbica Cattrachas, *Lenguaje No Protegido Por la Libertad de Expresión* (2016), pág. 30-33.

⁸ Red Lésbica Cattrachas, *Lenguaje No Protegido Por la Libertad de Expresión* (2016), pág. 16.

⁹ YouTube, Radio Globo, *Pastor Evelio Reyes llama a sus feligreses a no votar por Candidatos Homosexuales*, 6 de noviembre de 2012. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=LduDdgpZ4xA>. El 18 de noviembre de 2012, en el contexto de las elecciones primarias, participaron 4 candidatos abiertamente LGBTTTI: dos hombres gays y dos mujeres trans, los cuatro eran aspirantes a diputaciones. Organizaciones religiosas llevaron a cabo el 5 de noviembre del 2012 la Jornada de Oración por el futuro de Honduras, profiriendo las siguientes palabras: "(...) neutralizamos todo espíritu de indiferencia que pudiese entorpecer y nublar el pueblo hondureño, declaramos una sociedad informada, participativa, que ejerce su derecho constitucional de elegir en forma responsable e inteligente y asimismo se mantiene vigilante del proceso electoral primario. (...) Atamos todo intento de dar poder y autoridad a través del voto a candidatos inmorales, incapaces y ociosos, desatamos celo y discernimiento en los ciudadanos y cristianos de verdad, para que no voten por homosexuales y lesbianas que corrompen los modelos **de dios**, las buenas costumbres y que ponen en riesgo a las generaciones por venir. (...) Oramos y declaramos que el pueblo no vota por los enemigos de Dios, de su reino, de su pueblo, la iglesia y la nación de Israel (...); así es, en el nombre poderoso de Jesús, oramos y confesamos que los candidatos cristianos reciben el apoyo

discriminatoria ha sido además revestida de argumentos y justificaciones sobre el ejercicio de la libertad religiosa y de expresión, lo que representa un desafío para la defensa de derechos humanos a pesar de que no debería de ser lenguaje protegido pues busca restringir los derechos humanos de una colectividad¹⁰.

Todo lo descrito *ut supra*, propicia que tanto la legislación interna como en la práctica, los funcionarios públicos continúen actuando con base a estereotipos de género en perjuicio de las personas LGBTTTI; situación que se agrava en el caso de las mujeres trans, quienes son víctimas de acciones y actitudes no solo machistas, sino transfóbicas.

Aunque el Estado de Honduras ha reportado en sus últimos informes una disminución de las muertes como resultado de la política de “seguridad” estatal y de erradicación de la violencia que entre sus acciones dispone la creación de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) en apoyo a la Policía Nacional.

La supuesta disminución en las muertes violentas está directamente vinculada a violencia común de calle, maras, pandillas, narcotráfico, en sí, violencia generalizada, pero que este esfuerzo de Estado no cubre las necesidades diferenciadas para aquellas muertes producto de un clima de violencia por prejuicio, por lo que las muertes violentas de personas sexo – género diversas en Honduras no han disminuido, por el contrario se han incrementado.

De la misma manera contrario a las estadísticas socializadas por el actual gobierno, La Red Lésbica Cattrachas ha reportado un recrudecimiento en las muertes, nuevos patrones nunca antes observados y/o el registro de nuevas líneas en las muertes desagregadas de las diferentes orientaciones e identidades (L, G, B, T, T, T, I), caso ejemplo es el registro de un aumento en el número de muertes de las mujeres lesbianas¹¹, por lo que podemos concluir que efectivamente ha habido una disminución en la tasa de homicidios en Honduras pero que en esta reducción de muertes no está incluidos los crímenes por prejuicio que afecta a poblaciones LGBTTTI en el país.

De esta misma manera se conservaría la tasa de impunidad a un mínimo substancial sobre la tasa de muertes por año. Registrándose once sentencias condenatorias para casos de gays asesinados, doce sentencias condenatorias para trans asesinadas, y cinco para lesbianas asesinadas de 327 casos de 2009 a 2019.¹²

Crímenes por prejuicio basados en la orientación sexual, identidad y expresión de género

La violencia contras las personas LGBTTTI no se limita a Honduras, pues en otros países latinoamericanos también prevalece la ejecución de crímenes por prejuicio contra esta población. Ejemplo de ellos es el de las mujeres trans, pues según datos recabados por diferentes observatorios de la violencia contra personas LGBTTTI, entre 2009 y 2019 se han registrado 1,989 transfemicidios en diez países de América Latina continental: Brasil, México,

de sus hermanos en la fe y que son sal, luz y fermento de cambio y, por medio de su diferencia, establecen los valores del reino en nuestra amada Honduras, así es, así es. ¡Viva Honduras! ¡Viva Honduras!''.

¹⁰ Juzgado de Letras Penal. Poder Judicial. Sección Judicial de Tegucigalpa. Acta Audiencia Inicial. Expediente judicial 1530-13, F-121-128. Se consideró que las palabras proferidas por pastores religiosos no constituyen un discurso de odio.

¹¹ Red Lésbica Cattrachas, Observatorio de Muertes Violentas LGTTBI Cattrachas. <http://www.cattrachas.org/index.php/es/observatorio>

¹² Observatorio de Muertes Violentas de Cattrachas, www.cattrachas.org (ver anexo)

Colombia, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Bolivia, Perú y Paraguay¹³. Una década completa que refleja el elevado nivel de violencia letal dirigida hacia las personas transexuales, transgéneras o travestis¹⁴.

El Estado Hondureño perpetúa la discriminación de las personas LGBTTTI

La Concepción heteropatriarcal de los roles de género en la legislación hondureña

La Constitución de la República de Honduras establece en su artículo 59 que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la persona humana y que en su artículo 60 se establecen los principios de igualdad y no discriminación, pareciera entenderse que la concepción de persona humana se limita a hombres y mujeres cisgénero y heterosexuales, y que se excluye de esta interpretación a las personas que desafían las normas sociales impuestas respecto del género y la orientación sexual.

Esta situación es particularmente evidente en el hecho de Constitución Política de La Republica de Honduras de 1982, con reformas, Decreto No. 131 del 11 de enero 1982, artículos 112, 116, Reformado por Decreto 176/2004 y Ratificado por Decreto 36/2005 prohíbe el matrimonio y la adopción para parejas del mismo sexo.

Artículo 112.- Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer, que tengan la calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los cónyuges. Solo es válido el matrimonio civil celebrado ante funcionario competente y con las condiciones requeridas por la ley. Se reconoce la unión de hecho entre las personas igualmente capaces para contraer matrimonio. La Ley señalará las condiciones para que surta los efectos del matrimonio. Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Los matrimonios o uniones de hecho entre personas del mismo sexo celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países, no tendrán validez en Honduras.

En ese sentido, la Constitución de la República de Honduras restringe arbitrariamente y discrimina a las parejas LGBTTTI, impidiéndoles la protección jurídica y los beneficios sociales que de manera injusta solo disfrutaban las parejas heterosexuales, y reafirma que la orientación sexual, la expresión e identidad de género son categorías suficientes para que las personas LGBTTTI no sean concebidos en el mismo nivel de igualdad de derechos que las personas heterosexuales y cisgénero.

Esta concepción limitada de un tipo de sujetos de derechos, se traslada desde la jerarquía normativa más alta hasta leyes secundarias, e incluso normas reglamentarias inferiores, produciendo violencia estatal no solo justificada bajo el principio de legalidad, sino además, considera legítima por parte de los funcionarios públicos encargados de aplicarlas.

¹³ Indyra Mendoza, Red Lésbica Cattrachas, *Informe Sobre Muertes Violentas de Mujeres Transexuales, Transgéneras o Travestis año 2009 Honduras* (2019), pág. 33.

¹⁴ SinViolencia LGBT, Sistema de información de homicidios de personas LGBT en América Latina y el Caribe, <http://www.colombiadiversa.org/sinviolencialgbt/index.html>. En cuatro de ellos los registros son desde el año 2009, en otros cuatro los registros desde el año 2014, uno desde el año 2011 y otro desde el año 2015, por lo tanto no es una información final, aunque contundente la ejecución de crímenes por prejuicio.

Tras la reforma de la Constitución de la República, también se reformó el Código de Familia en su artículo 12¹⁵, estableciendo la misma prohibición contra parejas conformadas por personas no heterosexuales; y reforzando como una política legislativa, la discriminación hacia las personas LGBTTI, pues por segunda vez, el Congreso Nacional de Honduras las excluía expresamente de normativas jurídicas.

En el dictamen de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución sobre el recurso SCO-233-2018, 23 de mayo de 2018, (folios 57-58), elaborado por el Fiscal para la Defensa de la Constitución, René Mauricio Aceituno, en el que pide declarar sin lugar el recurso de inconstitucionalidad del matrimonio heteronormado que discrimina a las personas del mismo sexo interpuesto por Cattrachas, este plantea sin ninguna vergüenza o reparo, y en contra de los estándares internacionales de derechos humanos, que la prohibición del matrimonio igualitario es razonable y “admisibles desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales [...] y constitutivo de una diferenciación constitucional legítima”

Asimismo el artículo 269 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, prohíbe expresamente a personas del mismo sexo ejercer su derecho a la visita íntima¹⁶ a pesar de que esta no solo debería de ser un derecho de los privados de libertad que poseen “el tipo” familia cisonormada reconocida por el Estado, sino de todos los privados y privadas de libertad, independiente de cómo decidan desarrollar su sexualidad como un aspecto de su vida íntima y parte integral a la persona humana. Si bien, la prisión lleva aparejada una disminución de las posibilidades de recreación y desarrollo del proyecto de vida de cada persona, esa condición penitenciaria no debe disminuir o anular el derecho al ejercicio de la sexualidad de los y las privados de libertad.

El no reconocimiento de las personas trans como génesis de la violencia transfóbica estatal

El artículo 38 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas¹⁷ establece una serie de prohibiciones que obligan a las personas trans a mantener un nombre legal distinto al que realmente les identifica en su entorno familiar, social y profesional. Esta situación restringe su derecho a que se reconozca su personalidad jurídica, que incluye los derechos a un nombre, a la identidad y a la propia imagen, los cuales son elementos inherentes al ser humano tanto en sus relaciones con el Estado como con la sociedad.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, resolvió el 6 de mayo una acción de amparo administrativo 190-19, contenida la denegación de la visita íntima y la arbitrariedad de solicitud de cumplimiento de exámenes de VIH a una mujer trans, acciones realizadas por el Instituto Nacional Penitenciario. En la resolución, sobreseyeron la acción de amparo, fundamentándose en aspectos de mera legalidad de la legislación nacional sin asumir la interpretación de las normas nacionales con la convención

¹⁵ Reformado mediante Decreto 35-2013, del 27 de febrero de 2013. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,222 de fecha 6 de septiembre de 2013.

¹⁶ Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario, Acuerdo Ejecutivo No. 322-2014, art.269

¹⁷ Acuerdo Número 055-E-2015 del Directorio del Registro Nacional De Las Personas, publicado en fecha 12 de mayo del 2015 mediante Diario Oficial la Gaceta número 33,727

americana y los principios internacionales de derechos humanos, siendo vulnerados los derechos a la igualdad y no discriminación, derechos fundamentales que todos los Estados deben garantizar y respetar como parte de las obligaciones estatales.

Así mismo, durante el proceso de la acción, se vulneró el debido proceso; es decir, durante el tiempo que la acción estuvo en la Sala Constitucional no se tuvo acceso al mismo y hasta 2 meses después que se logró acceder al expediente durante el proceso las notificaciones siempre se realizaron por tabla de aviso, sin informarse a través de otros medios. Las acciones realizadas por el órgano supremo constituyen acciones de retraso en los procesos judiciales y negación al acceso a la justicia, y en particular el no adaptar la norma nacional a las normas internacionales de derechos humanos se traslada en constantes violaciones a derechos humanos sobre todo a los grupos más vulnerables.

En el plano de los derechos políticos, las personas trans también se enfrentan a una serie de desventajas, pues actualmente no se les permite utilizar y exteriorizar su nombre asumido dentro de las papeletas electorales. A pesar de que el artículo 104 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas¹⁸ establece el principio de no discriminación, las personas trans no pueden presentarse libremente a los sufragistas, y se ven obligadas a hacer campaña desde una situación de disminución de posibilidades al verse quebrantado el acceso de inscripción con datos de documentación que no están de acorde con su identidad de género asumida. Esto genera confusión en los electores, puesto que no reconocen a los candidatos con sus nombres legales, sino con los nombres asumidos con los cuales deciden ser conocidos durante la campaña electoral. Además, esta situación aumenta la probabilidad de que mediáticamente sean víctimas de señalamientos, ignorando sus propuestas de campaña.

La no aplicación de tipos penales que condenan la discriminación contra las personas LGBTTTI

A pesar que desde la entrada en vigencia del Código Penal mediante Decreto Legislativo 144-83 se tipificó el delito de discriminación en el artículo 321, la no aplicación de este artículo a favor de las víctimas LGBTTTI, especialmente en contextos donde son discriminadas bajo la justificación de la “libertad de expresión”, continúa siendo el obstáculo más importante para el ejercicio de sus derechos humanos.

El 10 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto Legislativo Número 130-20179 que contiene el nuevo Código Penal que entrará en vigencia el 10 de noviembre de 2019.

El artículo 32, establece como una agravante común en su numeral 8:

“8) Cometer el delito por motivos racistas u otros relativos a la ideología, religión o creencia de la víctima, edad, lengua, situación familiar, etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, enfermedad o discapacidad”

A pesar de que la inclusión de sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género como motivos de discriminación sigue siendo un logro significativo, es importante

¹⁸ Decreto Legislativo número 44-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 30,390 de fecha 15 de mayo del año 2004.

incluir expresamente dentro de la legislación penal la definición de crimen por prejuicio para distinguir las violencias específicas que enfrentan las personas LGBT por su orientación sexual o su identidad de género, de otras formas de violencia y tipificar el transfemicidio.

Leyes basadas en la moral que discriminan las personas LGTTTI¹⁹

Otro factor que propicia la violencia por parte de agentes del Estado contra la población LGTTBI en general, y las mujeres trans y trabajadoras sexuales en particular, es la aplicación discriminatoria de leyes para “proteger” la moral pública²⁰. En Honduras, la aplicación discriminatoria de la Ley de Policía y Convivencia Social, emitida en el 2001, sigue alentando la detención arbitraria de las trans²¹. Dicha ley permite a la policía la “detención transitoria”, la cual consiste en un arresto por 24 horas, por atentar contra el “pudor”, la “moral”, las “buenas costumbres”, por “protagonizar escándalos” o quien por su conducta “inmoral perturbe la tranquilidad”. Cabe señalar que la interpretación de lo que la ley define como “moral” queda en manos de la policía²². Estas disposiciones colocan las mujeres trans y las trabajadoras sexuales trans en una situación de riesgo mayor a la violencia estatal y a las detenciones arbitrarias en particular, las cuales crean espacios propicios a la violencia y el maltrato.

¹⁹ Ver anexo Honduras un Estado Ausente en derechos LGTTTI

²⁰ CIDH, Violencia contra personas LGBTI, párr. 86.

²¹ CEJIL, Diagnóstico sobre los Crímenes de Odio Motivados por la Orientación Sexual e Identidad de Género, pág. 139.

²² Los agentes de policías en Tegucigalpa tienen ideas diferentes acerca de los que significa la “moralidad”. Orlando Ruiz, comisario de la Estación de Policía de Manchén, dijo: “Moralidad es lo que la sociedad hondureña ordene. Por ejemplo, las personas no puede usar ropa que sea demasiado sexy cuando vana aún establecimiento”. El Coronel Galo dijo a Human Rights Watch: “Inmoralidad es cuando usted puede ver todo, cuando la ropa muestra demasiado”. Añadió que es importante que tipo de cuerpo deja ver la ropa: “Usted puede ver que al Calle Real está llena de mujeres meretrices que la policía no las arresta ni les levanta cargos porque no están vestidas de manera inmoral”. HRW, “No vales un Centavo”, pág. 18.